

MARÍA DEL CARMEN CALERO PALACIOS

CIUDAD, MEMORIA Y ESCRITURA:
LOS LIBROS DE ACTAS CAPITULARES DEL CABILDO
DE ALMUÑÉCAR
(1552-1582)

GRANADA
2010

Este libro ha sido coeditado con la financiación del Grupo de Investigación Humanidades 569 del Plan Andaluz de Investigación de la Junta de Andalucía.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos —www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© MARÍA DEL CARMEN CALERO PALACIOS

© UNIVERSIDAD DE GRANADA

CIUDAD, MEMORIA Y ESCRITURA: LOS LIBROS
DE ACTAS CAPITULARES DEL CABILDO
DE ALMUÑÉCAR (1552-1582).

I.S.B.N.: 978-84-338-5173-4. Depósito legal: Gr./4.690-2010

Edita: Editorial Universidad de Granada.

Campus Universitario de Cartuja. Granada.

Diseño de cubierta: Rosa María Rodríguez Mérida.

Fotocomposición: Portada Fotocomposición, S. L. Granada.

Imprime: Imprenta Comercial. Motril. Granada.

Printed in Spain

Impreso en España

I

CIUDAD Y MEMORIA

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, sin pretensiones de exhaustividad, es una tesela más en la historia de la ciudad de Almuñécar, falta por confeccionar el mosaico en toda su extensión. Está basado en el análisis desde distintos aspectos —históricos, codicológicos, paleográficos y diplomáticos— de los dos primeros libros de Actas Capitulares del Cabildo de Almuñécar (1552-1582), que son los más antiguos que se conservan del siglo XVI. Al mismo tiempo, se ofrece el registro de todas las sesiones de Cabildo referidas a ese espacio cronológico con sus índices correspondientes: Onomástico, Toponímico y de Materias. Las actas de cabildo son sin duda el tipo de documentación que recoge los acuerdos del concejo de Almuñécar en esta época y, en consecuencia, reflejan la vida de la ciudad y los problemas de todo tipo que, resumidos por el escribano, afectan a la sociedad sexitana.

De manera que centro la atención en el registro de los acuerdos del concejo de Almuñécar referidos a los años 1552-1582, como he indicado, espacio cronológico de cierta amplitud que permite, por un lado, observar la continuidad en las asuntos planteadas y, por otro, detectar los cambios en las disposiciones y medidas adoptadas para reglamentar y favorecer el discurrir de la vida cotidiana, no sólo en cuestiones de índole general sino también en otras más puntuales que deben resolverse en el momento que surgen o se reclama su tratamiento y resolución.

No obstante, si bien reseñamos los años límites, la secuencia cronológica no está completa pues el primer Libro comienza en enero de 1552 y finaliza prácticamente en septiembre de 1565. El segundo comienza en junio de 1569, se interrumpe en 1579 y continúa con algunos cabildos de 1582¹.

1. Los pocos acuerdos del año 1582 corresponden a un cuadernillo suelto colocado al final del Libro segundo pero es tal el deterioro de éste que resulta imposible recuperar su contenido final y conocer si el libro comprendía algún año más y si éste cuadernillo formaba parte del propio Libro segundo. En todo caso, el hecho de faltarle los folios finales y no conservar la encuadernación impide aclarar estas cuestiones.

No es difícil, por consiguiente, obtener una gran cantidad y diversidad de datos, a veces reiterativos, utilizables para reconstruir la historia de la ciudad y sus aledaños, en este caso favorecida por la continuidad de los registros en la segunda mitad del S. XVI, con excepción de los años anteriormente citados. Este cúmulo de datos resulta enriquecido por la copia de documentos reales, títulos o nombramientos que tienen relación con la cuestión tratada².

Los manuscritos que contienen la información de los acuerdos del ayuntamiento o regimiento reciben diferentes calificaciones: Libros de Actas de Cabildo, Libros de Acuerdos, Libros de Regimiento, Actas Capitulares, etc. En todo caso, responden a la obligación de los concejos, vigente desde los Reyes Católicos, de tener libros donde quedara constancia escrita de todas las disposiciones de gobierno y administración, pero que a veces no se acataba, teniendo que reiterar su cumplimiento, como en el caso de Valladolid³. Sería obvio, por mi parte, insistir en la importancia de las actas municipales, a las que hemos prestado y seguimos prestando especial dedicación⁴. Es un tipo de documentación generada directamente por el concejo lo que avala su gran valor como fuente insustituible de conocimiento histórico ya que representan un testimonio fidedigno y completo del devenir del municipio y su término, al mismo tiempo que suministran noticias interesantes sobre la organización y funcionamiento del concejo, economía, sociedad, identificación de escribanos⁵, etc.

2. María José Sanz Fuentes y María Isabel Simó Rodríguez, *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo*, Sevilla, 1975; Margarita Fernández, Pilar Ostos y María Luisa Pardo, *El Libro de privilegios de la ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1993.

3. Rosa María Blasco Martínez, *Los Libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVI*, Santander, 1998, pág. 23. Plantea la interesante cuestión de que la minoría que controla el poder se resistía a dejar constancia escrita de sus actuaciones. Ciertamente no es difícil entrever las intenciones partidistas que subyacen tras determinadas actuaciones del Regimiento que en, no pocas ocasiones, defiende sus propios intereses y no los de los ciudadanos.

4. María del Carmen Calero Palacios, «La vida de Almuñécar en el siglo XVI. Algunos aspectos basados en las actas de Cabildo del Archivo Municipal de Almuñécar», *Almuñécar Arqueología e Historia*, I, (1983), págs. 437-458; «Documentos municipales sobre la defensa de la costa mediterránea», *España y el Norte de Africa. Bases históricas de una relación fundamental*, I, (1987), págs. 363-373; «Regesta de las actas del Cabildo del Archivo Municipal de Almuñécar (1552-1555)», *Almuñécar Arqueología e Historia*, III, (1986), págs. 271-314; «La confirmación de los Privilegios Reales concedidos a la ciudad de Almuñécar», *Almuñécar Arqueología e Historia*, II, (1984), págs. 535-582; «La crisis mediterránea (1556-1566)», *Cuadernos de la Alhambra*, 13 (1977), págs. 85-102; «El Concejo de Almuñécar a través de las Actas Capitulares (1556)», *Homenaje al Profesor José Szmolka Clares*, A. Luis Cortés Peña, Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz y Francisco Sánchez Montes (Eds.), Granada, Universidad, 2005, págs. 221-242; María del Carmen Calero Palacios y Juan Martínez Ruiz, «Toponimia menor de Almuñécar (1491-1497)», *Revista de Filología Española*, tomo LXX (1990), fascs. 3.º-4.º, págs. 297-315, etc.

5. Son numerosos los trabajos realizados sobre documentación municipal, sin pretender referencias exhaustivas pueden cotejarse, entre otros: María José Sanz Fuentes, «Actas del Concejo de Morón de la Frontera. Estudio diplomático», *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, 1992; Rosa María Blasco Martínez, *Los Libros de acuerdos...*; Hortensia García Valenzuela, *Índice de los Libros de Cabildo*

Con anterioridad a 1552, excepto el libro de Repartimiento⁶ y el de los privilegios reales concedidos a la ciudad⁷, no tenemos noticia de que se conserve otro tipo de documentación, aunque a tenor de las menciones de las propias actas existieron libros de acuerdos anteriores a esa fecha, así como las Ordenanzas⁸ de la ciudad. Concretamente

del Archivo Municipal de Granada (1497-1518), Granada, 1987; Rosario Jiménez Vela, *Índice de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1518-1566)*, Granada, 1987; Virginia Cuñat Ciscar, «Diplomática Municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo XIV», *Saitabi*, XXXVII (1988), págs. 89-107; F. Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales (Siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991; José Miguel López Villalba, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, 1997; Belén Piqueras García, «El concejo, centro emisor de documentos: Las actas capitulares. El ejemplo de Murcia en la Baja Edad Media (1462-1474)», *Anales de la Universidad de Cádiz*, V-VI (1988-1989), págs. 227-236; José Antonio Martín Fuertes y Cesar Álvarez Álvarez, *Archivo histórico municipal de León. Catálogo de documentos*, León, 1982; M. Fernández Gómez e I. Franco Idígoras, «Las actas capitulares del concejo de Sevilla. 1434-1555», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), págs. 163-190; Mariano García Ruipérez, *Tipología documental municipal*, Toledo, 2002; M.^a C. Cayetano Martín, «Introducción a las series documentales de los archivos municipales (ss. XII-XVII)», *Los Archivos de la Administración Local*, 1994, págs. 13-92; Esther Cruces Blanco y José María Ruiz Povedano, *Inventario de acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1499-1516)*, Granada. Universidad, 2004; María Amparo Moreno Trujillo, *La Memoria de la Ciudad: El Primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, Universidad, 2005; María Dolores Guerrero Lafuente, *La Memoria de la Ciudad: el Segundo Libro de Actas del Cabildo de Granada (1512-1516)*, Granada, Universidad, 2005, etc.

6. María del Carmen Calero Palacios, *El Libro de Repartimiento de Almuñécar. Edición y estudio.*, Granada, Universidad, 2009.

7. María del Carmen Calero Palacios, «La confirmación de los Privilegios Reales...».

8. En la sesión del concejo de 18 de enero de 1556 (fols. 100r-101r.) se hace referencia a la ordenanza de los hornos, a la del vino y a la de las colmenas y se acuerda comprar un traslado de las Ordenanzas de la ciudad de Granada para ver si convenía copiar alguna para la ciudad de Almuñécar y en 1559 otro de las de Málaga.

José Enrique López de Coca Castañer transcribe un traslado de las Ordenanzas de la ciudad de Almuñécar encontradas en el archivo de Vélez Málaga, de fecha 8 de marzo de 1577, que inserta el acuerdo del concejo de Almuñécar, de fecha 17 de octubre de 1521, para que la ordenanza de los catorce maravedís de pena por hurtar cañas quedara en toda su fuerza y vigor, traslado realizado a petición de Juan Morejón, representante de la ciudad de Vélez Málaga: «Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña. Las Ordenanzas de Almuñécar (Siglo XVI)», *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, I (1989), págs. 228-230. Asimismo, transcribe otras actas correspondientes a 27 de enero de 1516, 13 de marzo de 1528 y 27 de febrero de 1541, que no podemos cotejar por pérdida de las actas de estos años. Si embargo, en otras sesiones que transcribe y de las que sí se conservan las actas —24 de febrero de 1552, 5 de noviembre de 1574 y una sesión de 1575, sin mes ni día— hemos podido cotejarlas observando algunas diferencias en los asistentes, por ejemplo el alcalde mayor era Gaspar de la Carrera y uno de los jurados Cristóbal de Gámez.

Existe un traslado de los escribanos Juan de Valladolid y García de Villoslada, de fecha 1 de junio de 1493, de una copia autenticada de Enrique Fernández de Caraveo, escribano público de la ciudad de Vélez Málaga, realizada por orden del corregidor para enviar a la ciudad de Almuñécar:

Este es traslado de çiertas leyes e hordenanças que parecen en un libro escripto en pergamino que fablan en él, fecho de las del conçejo e del regimiento de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla e de otras cosas

en los dos códices diplomáticos que nos ocupan encontramos alusiones a la existencia de documentación de régimen interno y a ordenanzas particulares del vino, de la caza, de la sal, de la caña de azúcar, de la pesca, de los pastos, de los acequeros, del pan, de los ganados, etc., cuyas indicaciones se refieren a la intervención del concejo para que se cumplieran sus disposiciones, mediante pregones públicos y las correspondientes sanciones pecuniarias y penales.

Por otra parte, son numerosas las reseñas a la cuenta anual que el mayordomo debía rendir al concejo e incluso la compra de dos libros en 1555, por lo que debieron existir libros de mayordomazgo en esta fecha.

A través de las actas también conocemos la existencia de otro tipo de documentación con la que el concejo se relacionaba con la Corona, el concejo de Granada y el conde de Tendilla, designando a un regidor, a un jurado o bien a otra persona nombrada al efecto. Las designaciones, generalmente, se consignaban por escrito aunque podían ser orales, y en éstas constaba el tipo de gestión que debían llevar a cabo, frecuentemente son peticiones de ayuda para la defensa de la ciudad o de prórroga en el pago de las rentas reales.

Otras veces se citan escrituras de poder otorgadas a un procurador o letrado para que representaran a la ciudad en los pleitos que mantenía, los más frecuentes por delimitación de términos, no especificando si era el propio escribano del concejo el encargado de su redacción o se recurría a otro escribano de la ciudad⁹. En algunos casos, el procurador o letrado informan, mediante escrito, del resultado o del estado de su gestión. En otras, si se demora la información se envía a un regidor a solicitarla. Pero sucede que en reuniones posteriores no se vuelve a abordar el tema por lo que desconocemos si los cometidos se llevaron a cabo o no.

La documentación real recibida por el concejo —provisiones reales, cédulas reales, títulos de regidores, escribanos, etc.— se transcriben en el libro de actas, una vez que se recibían o que el interesado o su representante las presentaban para solicitar su cumplimiento¹⁰, a veces el escribano imita la grafía del documento original y en otras utiliza

segúnd que por el dicho libro pareçe, su tenor de las quales es este que se sigue: Este libro de los hordenamientos que fizieron los señores reyes don Alfonso e don Enrique e don Juan, que Dios dé santo Paraíso, es fecho del Regimiento de la muy noble çibdad de Sevilla e de otras cartas e alanzeles e ordenanzas e scripturas que a la dicha çibdad pertenecen en razón del dicho Regimiento.

Esta copia pudo servir, en parte, de modelo para redactar las Ordenanzas municipales pero evidentemente no son las Ordenanzas.

9. María José Sanz Fuentes, «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», *Archivística Estudios Básicos*, Sevilla, 1981, págs. 193-208. Muchas de estas cartas se ha conservado insertas en pleitos y en principio serían documentos concejiles pero a partir del siglo XV el escribano del concejo recurría a un escribano público, dando lugar a un tipo de documentación mixta o a documentos netamente notariales. Su estructura diplomática es similar a la de cualquier carta de poder notarial (pág. 206).

10. En la sesión de 15 de octubre de 1563 se copia el título de jurado, emitido por Felipe II en Madrid el 12 de junio de 1563, a favor de Pedro Bueso. (Libro 1º, fols. 333r.-334r.).

el mismo tipo de letra que tiene por costumbre practicar. No faltan ejemplos en los que se deja el espacio en blanco para copiar el documento y después por algún motivo no se copia¹¹, ni otros en los que se reseña la frase «Aquí la provisión», «Aquí la real cédula», que simplemente indica que se ha recibido y leído porque no se deja ningún espacio para copiarlo posteriormente. Sin embargo, sospechamos que no debieron ni copiarse ni hacer referencia a todos los documentos reales recibidos porque de ser así éstos serían más abundantes de lo que nos muestran las actas. La fórmula de acatamiento revestía una solemnidad especial y consistía en que los asistentes al Cabildo las pusieran sobre sus cabezas y juraran su acatamiento.

En la presentación de las sesiones del concejo hemos seguido un criterio unitario. En primer lugar se ha asignado un número correlativo a cada una de las sesiones, seguido de la fecha y la indicación del folio o folios que cada sesión ocupa dentro del Libro. A continuación reseñamos los nombres de los cabildados asistentes con el cargo que ocupan y la presencia del escribano para seguir con la especificación de cada uno de los asuntos tratados en la sesión, registrando un total de 1.095 regestas. Sin embargo, no todas son sesiones de cabildo propiamente dichas, como veremos más adelante, aunque hemos optado por el vaciado de todo el Libro de forma correlativa, en el entendimiento de que estas intervenciones del escribano —generalmente avecindamientos, control de pesas y medidas, fianzas, etc.— son fácilmente distinguibles de las genuinas sesiones de cabildo.

Por último, para que este inventario de actas cumpla con el objetivo de ser un verdadero instrumento de consulta se hacía imprescindible dotarlo de unos índices que permitieran el acceso inmediato a toda la información contenida en los manuscritos. En primer lugar el índice alfabético de todas las personas citadas, bien por ser cabildados o peticionarios o gestores o receptores de algunos de los acuerdos municipales. La entrada se ha hecho por el apellido, seguido del nombre y del apodo, en su caso, así como el cargo si se especifica, unificando en aquellos apellidos en los que se tenía la certeza de que se trataba de la misma persona y las diferencias obedecían a fenómenos de polivalencia y poligrafía.

En el índice toponímico se han indicado todos los nombres de lugares, ciudades, pagos, términos, ríos, barrancos, calles, etc. Por último, en el de materias se han consignado todas las referencias a los temas tratados, si bien en algunos de éstos se ha abierto alguna subdivisión que atañe a los cargos y oficios, por entender que podía ampliar el contenido del índice.

En cualquier caso, la recuperación del contenido de los Libros de Actas que hoy presentamos, a modo de inventario, es la razón principal que nos ha movido a presentar este trabajo. No obstante, no son desdeñables las dificultades que hemos tenido que superar, la principal de todas es el deterioro progresivo de los libros que hace difícil su consulta y que, a nuestro juicio, serían merecedores de una minuciosa restauración por parte de las autoridades locales, atentas, en numerosas ocasiones, a la riqueza que supone

11. Libro 1º, fols. 29v.-30r.

la consideración de la memoria histórica de la ciudad, de la que los Libros de Actas son un fiel reflejo y gracias a ellos hoy conocemos la historia de la ciudad desde mediados del siglo XVI hasta el último cuarto del mismo siglo.

Para finalizar, quiero agradecer las facilidades que nos han ofrecido los responsables de la Biblioteca Municipal para la consulta de sus fondos y desear que este libro contribuya a desvelar aspectos inéditos de la historia de Almuñécar.

I. NOTAS CODICOLÓGICAS, PALEOGRÁFICAS Y DIPLOMÁTICAS DE LOS MANUSCRITOS

En primer lugar indicar que los dos manuscritos responden a una tipología gráfica, documental y codicológica muy común a este tipo de documentación.

El primer Libro de Actas es un manuscrito en papel grueso, sin foliar, que comienza en 1552 y finaliza en 1565. Sus medidas son 420 mm. x 280 mm., sin pautado ni picado ni filigranas, escrito a línea tendida, de un número variable de renglones según acabara la sesión a comienzo, a mitad o al final de página. La tinta es sepia, más o menos diluida, pasando de un aspecto más pálido a otro más oscuro.

La mayor parte del manuscrito se encuentra en pésimo estado de conservación, pueden observarse numerosas manchas de humedad y la acción corrosiva que los agentes animales y vegetales han provocado a lo largo del tiempo, roedores, hongos, polillas e insectos, sin contar la mano del hombre, han dejado su huella en él.

Ni que decir tiene, que al quedar escasos restos de una foliación primitiva¹² en el segundo manuscrito, hemos procedido a realizarla en ambos manuscritos, mediante guarismos a lápiz, en el margen superior derecho siempre que ha sido posible y no faltaba esa parte del folio, en cuyo caso la situamos más al centro.

En su estado actual consta de 374 folios más unos catorce o quince, aproximadamente, que o bien están arrancados o carcomidos o arrugados o la humedad ha diluido la tinta, siendo imposible recomponer el manuscrito tal y como era inicialmente. De hecho presenta numerosas alteraciones, cuatro folios, tras el primero, han sido cortados en su totalidad, comenzando en el folio seis, así como desde el folio ocho al trece, ambos inclusive; del folio 68 sólo se conserva la mitad superior y del 321 y 322 falta desde el margen superior derecho al inferior izquierdo. Desde el folio 347 al 356 faltan los márgenes derechos, los superiores y los inferiores, y desde el folio 356 al 373 carece de la mitad de cada uno de los folios. Asimismo, un cierto número de folios del interior del manuscrito han sido cortados sin apenas dejar rastro. Estas circunstancias nos impiden precisar qué día exacto comenzó y terminó de escribirse el manuscrito, siendo legible desde enero de 1552 a

12. El folio 105 aparece foliado con el número 189 y el 113 con el número 197, lo que nos confirma, por una parte, que ha perdido numerosos folios y, por otra, que fue foliado originalmente pero al faltar el margen superior derecho de los folios no han quedado restos apreciables de la foliación original.

septiembre de 1565 aunque con muchas dificultades pues la rotura de folios y la humedad impiden su total recuperación, sólo pueden leerse, en ocasiones, anotaciones marginales, alguna fecha y algunos acuerdos sueltos.

Consta de 24 cuadernillos, contruidos a partir del pliego de papel plegado *in folio*, en cuya composición no se ha seguido un criterio uniforme, es más son pocos los que están completos, ya aludimos a las irregularidades y alteraciones que presenta el manuscrito, siendo difícil reconstruirlo en su estado original. El primero y segundo, en su origen, debieron tener 14 folios, actualmente abarcan sólo hasta el folio 26; el tercero tiene 18 folios (del 27 al 44); el cuarto ha debido perder un folio (del 45 al 61); el quinto tiene 16 folios, (del 62 al 77); el sexto comprende los folios 78 al 94, apreciándose un folio cortado; el séptimo ocupa desde el 95 al 109 por lo que debió tener 16 folios pero está incompleto; el octavo, en su estado actual consta de 12 folios (del 110 al 121), pero se aprecian restos de folios cortados por lo que no se puede afirmar con seguridad su composición; el noveno sí tiene 16 folios, del 122 al 137; los siguientes cuadernillos alternan entre los 16 y 18 folios, excepto el cuadernillo dieciocho que se presenta con 14 folios (del 270 al 283) aunque se observan dos folios cortados sin apenas dejar rastro por lo que también pudo tener en su origen 16 folios. Sospechamos que tanto en este cuadernillo como en los anteriores los folios cortados corresponderían a folios en blanco que serían reutilizados con posterioridad al no existir cambios significativos en la frecuencia de los concejos.

Los siguientes cuadernillos alternan su composición entre los 12, 16 y 18 folios, y comprenden desde el folio 284 al 361. El último comienza en el folio 362 pero los folios finales están destruidos aunque su centro se sitúa en los folios 369-370 por lo que su composición sería de 16 folios.

Está encuadernado en cuero cuarteado por el paso del tiempo, con cuatro tiras rectangulares del mismo material que refuerzan el lomo y parte de la única cubierta que se conserva totalmente y que en su interior está pegada a dos folios, uno de papel y otro de badana fina, más otro de pergamino que sirve de guarda y en el que se reseñan notas en diferentes grafías y *probationes pennae* de distintas fechas. No tiene tejuelos y carece actualmente de los refuerzos de la tapa posterior y de la mayor parte de ésta. Los refuerzos están cosidos a las cubiertas mediante dos pespuntos de hilo verde en el sentido vertical y horizontal de las tiras, apreciándose en el interior y de los que sólo quedan restos en el exterior. Los cuadernos están cosidos a una tira del mismo material de las cubiertas mediante un cordelillo y todo el manuscrito ha sido fijado a los refuerzos del lomo por cuatro lazadas del mismo cordelillo.

El manuscrito que nos ocupa está escrito, prácticamente en su totalidad, en una cursiva corriente procesal, obra del escribano del concejo Luis de Heredia, excepto algunas reuniones en las que está ausente y sabemos que redacta el acta Diego Díaz de Robles que interviene por vez primera el 11 de abril de 1554 y vuelve a intervenir en 1555, 1557, 1558, 1560 y 1561. Luis de Heredia era ya escribano del concejo en 1548, como se desprende de la siguiente cita: «En la noble çibdad de Almuñécar, primero día del mes de noviembre, año

del nacimiento de nuestro Savador Ihesu Cristo de mil e quinientos e cuarenta e ocho años, ante mí Luis de Heredia, escribano público e del cabildo de la çibdad de Almuñécar»¹³. Los hermanos Ponce, Gonzalo y Lorenzo de Cabrera también intervienen aunque esporádicamente. No faltan ejemplos en los que al intervenir en la redacción del acta un escribano distinto a Luis de Heredia —6 de abril de 1562— se reseña la frase: «pasó ante mí por mandado de los señores Almuñécar o simplemente ante mi (...) escribano público» y suscribe el escribano Ponce de Cabrera que practica una grafía de peor calidad que la de Luis de Heredia. Es más, en la sesión de 30 de mayo de ese mismo año y tras iniciar el acta Luis de Heredia se le ordena salir del cabildo para tratar algunos asuntos contra él, por lo que continúa la redacción Ponce de Cabrera que suscribe varios concejos más.

Luis de Heredia realiza una escritura de trazado rápido y ligera inclinación a la derecha, con mal separación de palabras y superfluos rasgueos y fugas de pluma, con numerosos nexos y abreviaturas.

La grafía de los documentos recibidos por el concejo y transcritos en el Libro de Actas ofrece una tipología diferente, como hemos indicado. Así el título de regidor de Luis de Espinosa, inserto en la reunión de 28 de diciembre de 1554 por Luis de Heredia, responde a un tipo humanístico de buena calidad. Otros ejemplos de esta práctica es la copia del título de regidor del conde de Tendilla en escritura cortesana, en la sesión de 29 de diciembre de 1555, posiblemente para uno de sus hijos; la del título de regidor de Francisco de Santandrés en la sesión de 17 de junio de 1558, en humanística, o la del nombramiento de Pedro de Coalla como alcaide de la fortaleza en una humanística de excelente calidad tras la sesión de 22 de junio de 1575. Sospechamos que el mismo escribano imita la letra del documento recibido e incluso cambia de tipología a mitad de la copia.

El segundo libro es también un manuscrito en papel a línea tendida, recuperable, en parte, desde el 16 de junio de 1569 al 5 de junio de 1582, aunque este año corresponde al cuadernillo suelto situado al final del libro, como ya indicamos. Sus medidas, aproximadas son 415 mm. x 275 mm., pero es tal su deterioro que son pocos los folios que se conservan completos y en buen estado.

Actualmente consta de 266 folios, con filigranas en buena parte de ellos, consistente en un águila exployada. Presenta numerosas mutilaciones, así desde el folio 1 al 6 carece de la tercera parte de cada uno de los folios, del folio 13 sólo queda el margen, los folios 14, 15, 30, 64, 98 y 162 están sueltos, desde el 214 al 246 algún roedor ha dejado su huella destructiva en los folios y la parte final está prácticamente destruida por lo que es imposible recomponer el manuscrito.

Carece completamente de encuadernación, hecho que ha contribuido a su parcial destrucción, sólo quedan en el lomo restos de las tiras de cuero a las que estaban cosidos los cuadernos que lo componen. En su estado actual consta de 16 cuadernillos, mejor o peor conservados, el primero, que ha perdido su primer folio y de los seis siguientes sólo conserva

13. Visita a la fortaleza de Almuñécar. (A. G. S. Contaduría del Sueldo, 2ª Serie, leg. 368).

la tercera parte, debió tener 12 folios, con la salvedad de que la parte final está prácticamente destruida; del segundo que comienza con tres folios sueltos y finaliza con otro en igual estado, no sabemos su composición original aunque pudo tener 18 folios (del 13 al 30); el tercero es un cuadernillo de 18 folios (del 31 al 48); el cuarto comienza y finaliza con un folio suelto y abarca desde el folio 49 al 64, por lo que debió tener 16 folios; el quinto comprende desde el folio 65 al 80, otros 16 folios; el sexto comienza en el folio 81 y finaliza en el 98, ambos sueltos, luego su composición sería de 18 folios; el séptimo vuelve a tener 16 folios (del 99 al 114) y el octavo 18 (del 115 al 132); el noveno 16 (del 133 al 147); el décimo de nuevo tiene 18 (del 148 al 165) y el siguiente 14 folios (del 166 al 179).

De manera que la composición de los cuadernos oscila ente los 14, 16 y 18 folios, excepto el cuaderno número doce que tiene 20 folios (del 180 al 199); el siguiente tiene 16 folios (del 200 al 215) y el décimo cuarto comienza en el folio 216 y finaliza en el 229.

La parte final está tan deteriorada que apenas permite analizar la composición de los cuadernillos aunque parece que sigue el mismo tipo de composición.

En el segundo manuscrito intervienen más escribanos, lo comienza Luis de Heredia, el profesional de mayor continuidad, y que es el escribano público y del concejo: «Ante mí Luis de Heredia, escribano público y del concejo». Pero también intervienen Andrés de Espinar, Luis de Arévalo y Gaspar de Mújica cuyas fórmulas de suscripción son: «Por mandado de los señores çiudad (...) escribano público» y nunca hacen constar que lo fueran del concejo, con Gaspar de Canseco y Diego Díaz de Robles ocurre lo mismo pero no así con Fernando Alonso de Ayora que sí lo es público y del concejo y que redacta las actas de 1578 y 1579. Gaspar de Mújica es un profesional que domina la práctica de escribir y realiza una escritura de ductus cuidado, no así Gaspar de Canseco que es mucho más descuidado. Matías Rodríguez, escribano público y del concejo, suscribe prácticamente el cuadernillo suelto adosado al manuscrito y practica una escritura de módulo mayor¹⁴. Se da la circunstancia de que un escribano suscriba el acta pero no la escriba, es el caso de Diego Díaz de Robles en la sesión de 20 de junio de 1576.

Todos los escribanos que intervienen en la redacción del libro siguen el mismo paradigma gráfico pero con diferente módulo y notables diferencias en la calidad de su ejecución.

Los escribanos no reseñan todos los pormenores e incidencias de las sesiones del concejo sino que, en numerosas ocasiones, se limitan a transcribir los acuerdos, en otras sí son más explícitos y detallan los debates internos y los enfrentamientos entre los propios regidores o de éstos con el alcalde mayor o con los jurados. En todo caso, estas circunstancias provocan lagunas de información muy difícil por no decir imposible de resolver.

El concejo no tenía fecha fija para reunirse sino que la frecuencia de sus reuniones dependía de los asuntos que era necesario resolver aunque con posterioridad acuerda reunirse los lunes y viernes de cada semana. Las reuniones se celebraban en la sede del Cabildo, como

14. La intervención de este escribano solamente en este cuadernillo sería un argumento a favor de que el cuadernillo no pertenecía al manuscrito.

reseñan las propias actas inmediatamente después de la fecha: «estando juntos en su cabildo y ayuntamiento los señores Almuñécar según que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar en las casas del»¹⁵. Fórmula que se va a mantener con ligeras modificaciones: «este día estando juntos en su cabildo e ayuntamiento los ilustrísimos señores Almuñécar según que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar en las casas del, conbiene a saber los señores...»¹⁶ o bien: «este día se juntaron a cabildo los ilustrísimos señores Almuñécar, es a saber»¹⁷.

Pero si por enfermedad faltaba algún regidor, siempre que justificase la enfermedad, se trasladaban a la casa del regidor enfermo, en especial si el enfermo era el alcalde mayor. Tampoco faltan ejemplos de reuniones celebradas en las casas de la Iglesia cuando era escaso el número de regidores asistentes: «según lo han de uso e de costumbre de se ayuntar en las casas de la Iglesia por no aver número de regidores para ello»¹⁸.

Los escribanos del concejo signantes de las actas realizan la *conscriptio*, es decir la redacción de los asuntos tratados y es el fedatario de los mandatos de la asamblea. Siempre se repite la fórmula: «en presençia de mi (...), escribano del conçejo e público desta çibdad, en este dicho ayuntamiento los dichos señores platicaron lo siguiente...»¹⁹. El escribano debe consignar la fecha —día, mes, año y día de la semana, incluidos sábados y domingos aunque no es un dato constante—, el lugar de la reunión, la relación de las personas que asisten con indicación de su cargo para inmediatamente dar entrada a cada uno de los asuntos tratados, con o sin acuerdo, así como a las disposiciones adoptadas. Cada uno de los citados asuntos va acompañado —en el margen izquierdo— de un breve resumen alusivo a su contenido, o bien de la disposición de que sea pregonado en la plaza, incluyendo el nombre del pregonero que debía realizar tal encargo.

Al finalizar el asiento de la sesión constan, generalmente, la firma del alcalde mayor, la de los regidores, que integran el regimiento, la del teniente de corregidor, cuando asiste, y, por último, el refrendo del escribano con especificación, lógicamente, de que lo es público y del concejo aunque no siempre suscribe el acta, cuando se observa su continuidad sólo la rubrica. Si por algún motivo es sustituido temporalmente vuelve a suscribir la primera sesión en la que de nuevo participa.

Sin embargo, existe una notable continuidad en las fórmulas utilizadas por los escribanos del concejo con ligeras peculiaridades propias de cada profesional de la escritura.

Con respecto a las que no consideramos sesiones de cabildo pero que el escribano las reseña al final de una sesión con la misma fecha o con otra distinta pero anterior al siguiente concejo hemos de indicar que se refieren especialmente a fianzas otorgadas ante el escribano y testigos, como botón de muestra sirva de ejemplo la sesión de 22 de octubre de 1575:

15. Cabildo de 23 de julio de 1554. Libro 1º, fol. 50v.

16. Sirvan de ejemplo dos sesiones distantes en el tiempo, Cabildo de 7 de julio de 1554 (Libro 1º, fol. 48v.) y Cabildo de 4 de enero de 1573 (Libro 2º, fol. 62v.)

17. Cabildo de enero de 1579. Libro 2º, fol. 228r.

18. Cabildo de 7 de julio de 1554. Libro 1º, fol. 48v.

19. Libro 2º de actas..., fol. 98v.

E después de lo suso dicho, en la dicha çibdad de Almuñécar veynte e dos días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e çinco años, ante el escrivano e testigos, Thomás de Villafranca, veçino desta dicha çibdad, a quien yo el dicho escrivano conozco, otorgó que fiaba e fio al dicho licenciado Melchor de Cartagena, en razón de la vara de alcalde mayor desta çibdad, que es reçibido.

La custodia de los documentos es objeto de atención por parte del cabildo, primeiramente se hace alusión al arca de las tres llaves, donde se guardaba el dinero junto con los documentos, una en poder del escrivano, otra que tenía el alcalde mayor y la última el regidor diputado para los asuntos del mes. En 1563 se compra un arquibanco para depositar sólo las escrituras del cabildo lo que puede ser un indicio de la existencia de un lugar destinado a archivo. En 1574 todas las escrituras, provisiones, cédulas y el libro del Repartimiento se guardan en un arca con tres llaves, ahora custodiadas por el alcalde mayor, el regidor más antiguo y el escrivano, al mismo tiempo, se asentarían en un libro, comprado al efecto, por orden alfabético. Y en agosto del mismo año se acuerda construir un nuevo archivo para depositar todos los documentos inventariados, debido al mal estado del actual y porque se habían perdido las llaves, acusando al alcalde mayor, Francisco Castellón, de su pérdida y de haber querido forzar la cerradura para sacar algunos documento. No cabe duda, que ya, en esta fecha, existía un lugar destinado a archivo y el concejo era consciente de la importancia de conservar todos los documentos, tanto emitidos como recibidos por el concejo.

2. EL CONCEJO DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE LAS ACTAS CAPITULARES

Analizamos de manera somera la organización y funcionamiento del concejo en esta fecha ya que las actas por si solas son expresivas de estos aspectos. Tampoco pretendemos ofrecer una historia del concejo sino realizar un acercamiento, necesariamente modesto y trazar unas breves pinceladas sobre algunos aspectos de su devenir histórico. Los mecanismos de poder que emergen a través del aparato administrativo local, la organización del espacio agropecuario, la producción y comercio, las técnicas agrarias, la ganadería y el comercio, los grupos sociales, el urbanismo, la sanidad, la religiosidad, etc., son cuestiones que pueden seguirse en los acuerdos del concejo.

El hecho de que el primer libro de actas conservado comience en 1552 puede relacionarse, por una parte, con la escasa tradición de cultura escrita existente en la zona y el bajo nivel de alfabetización de la población con una incipiente vida urbana y mercantil²⁰,

20. Rosa María Blasco Martínez, *Los Libros de acuerdos...*, pág. 23.

sí constatamos que al final de la sesión firman los regidores que dominan la escritura²¹. Y por otra, más cercana a la realidad, con la pérdida de los libros anteriores a esa fecha, ya que sabemos de la existencia de cabildos, correspondientes a los años 1516, 1521, 1528, 1530 y 1541²². Existe pues una laguna de difícil resolución por la pérdida de los Libros de Actas de la primera mitad del siglo XVI.

En 1489 Almuñécar se incorpora a la Corona de Castilla y se produce la ocupación de la ciudad y su tierra por los repobladores. La primera ocupación será de carácter administrativo-militar para controlar a la población vencida, asegurar militarmente la ciudad, delimitar su jurisdicción y repoblarla. Rodrigo de Ulloa es nombrado alcaide de la fortaleza y Manuel de Cortinas es el responsable de la repoblación²³. De manera que desde 22 de diciembre de 1491 a 9 de mayo de 1497 se produce la llegada de los nuevos pobladores y se inicia un proceso que va experimentar varias etapas —en consonancia con la modalidad concejil otorgada por la Corona a las ciudades granadinas— y pasando por la reforma municipal del *fuego nuevo* hasta la definitiva consolidación del régimen municipal²⁴. En la primera etapa de gobierno municipal se sigue el paradigma sevillano, así se expresa: «nuestra voluntad es que sea al fuero, ley e ordenanças de la çibdad de Sevilla, segund que está poblada y se gobierna e rige la çibdad de Málaga»²⁵.

A finales de 1494 y durante 1495 la Corona va a modificar el primitivo organigrama municipal a través de los textos conocidos como *fueros nuevos* que más que fueros son ordenanzas municipales en cuanto a su contenido y que a Almuñécar le fue concedido en diciembre de 1498. En este ordenamiento quedan diseñados todos los cargos concejiles y oficios menores²⁶. En el primer capítulo dice:

[...] que aya en esta ciudad quatro regidores y un personero y un mayordomo y un escribano de concejo y dos alcaldes ordinarios y un alguacil. Y después en el capítulo 2 da la forma de las elecciones de estos oficios, con calidad que aviéndolas hecho las llevase para que sus majestades las confirmase. En execución de esto eligieron para el año de 1498 por alcaldes

21. María del Carmen Calero Palacios, *El Apeo y Repartimiento de Cenes de la Vega. Edición y estudio de algunos aspectos*, Granada, 1987. Señalábamos que las personas de más alta condición social, aparte de los profesionales, tienen un cierto nivel cultural que les permite ejercer una preeminencia en el grupo social al que pertenecen, pág. 12.

22. José Enrique López de Coca Castañer, «Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña...», págs. 205-235.

23. M. Carmen Calero Palacios, *El Libro de Repartimiento...*, pág. 16 y sgtes.

24. Rafael G. Peinado Santaella y José María Ruiz Povedano, «Élites de poder en las ciudades del Reino de Granada», *Actas del VII Coloquio internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1990-91, pág. 359.

25. A.G.S. Registro General del Sello, V. X, fol. 58.

26. Antonio Malpica Cuello, «Poblamiento y administración municipal de Almuñécar a fines del siglo XV. Notas para su estudio», *Actas del I Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1982, págs. 121-149.

ordinarios a Andrés Gil y Rodrigo de Laredo; y por regidores a Manuel de Cortinas, Andrés de Sedano, y Rui Gómez, y con los demás oficios los confirmaron los Reyes Católicos en 20 de enero para dicho año²⁷.

En 1500, de igual manera y con el mismo efecto que en 1495 había sucedido con la jurisdicción de la costa, Almuñécar, Motril y Salobreña se someten a la ciudad de Granada y el corregidor es el representante de la Corona con capacidad para resolver cualquier tipo de conflicto o reclamación que se le presentara por parte del concejo.

En noviembre de 1505 el concejo citó a determinados vecinos para nombrar un escribano público del número porque según establecía el fuero debían existir cuatro y hasta el momento sólo había dos y uno acababa de fallecer:

En la çibdad de Almuñécar tres días del mes de noviembre del dicho año, este dicho día estando los señores justiçia e regimiento e procurador en su ayuntamiento en la iglesia de la Antigua como lo han de uso e de costumbre, conbiene a saber el alcalde Andrés Cornejo e Pedro de Herrera e Fernando de Cuevas, regidores, e Juan de Salas, procurador e porque vieron los suso dichos justiçia e regidores que hera pro de la dicha çibdad que se juntasen con otros veçinos honrrados de la dicha çibdad, mandaron, en defeto del portero, que llamasen, a los que de yuso serán escriptos, el escribano del conçejo e el procurador, a los quales pedían por merced quisiesen venir (...). Asimismo hordenaron que por quanto por el fuero que sus altezas del rey, nuestro señor, e de la serenísima reyna doña Isabel que santa gloria aya su ánima, dieron e fizieron por merced e mandaron dar a esta dicha çibdad por donde se rigiese e governase entre otros capítulos que en el dicho fuero están, está un capítulo en que mandan que aya quatro escrivanos públicos del número e porque hasta agora no ha avido syno dos e el uno dellos es fallecido de esta presente vida e al presente no ay más de uno, que porque éste con algunas ocupaciones no podía servir como devía e porque mejor fuese servida la dicha çibdad que acordavan de nombrar, conformándose con el dicho fuero e mandamiento de sus altezas, e nombraron por escribano del número a Francisco Barrientos²⁸.

No obstante, el diseño concejil del fuero nuevo pronto entró en una crisis propiciada por la propia Corona a través de la patrimonialización de los oficios municipales y la creación de nuevos oficios, unido al hecho de que la minoría dirigente le otorgó un carácter de provisionalidad y se opuso a su plasmación²⁹.

27. *Almuñécar ilustrada y su antigüedad defendida*. B.N. ms. 5857, fol. 75v.

28. Los vecinos convocados fueron Diego Vernal, Cristóbal de Soto, alcalde, Pedro de Solier, escribano público, Pedro Martín Guijarro, Martín de Villafranca, Antonio de Soto, alguacil menor, Juan de Palmas, el bachiller Antonio Álvarez, Álvaro de Santagadea, Juan González Pizarro, Pedro Carpintero, Juan Tarán y Juan Carnero. (*A.G.S. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 683*).

29. Rafael G. Peinado Santaella y José María Ruiz Povedano, «Élites de poder en las ciudades...», pág. 361.

Desde 1508 las vías de acceso al poder vuelven a repetir el modelo de la primera etapa municipal granadina en la que los oficios importantes eran designados por insaculación, proposición y confirmación real, siguiendo un modelo dominado por una oligarquía que controla los resortes del poder local.

En 1516 sabemos de la constitución del concejo por una carta de poder otorgada el 18 de noviembre del mismo año a Antonio de las Heras, suscrita por el escribano del concejo Sancho Ortiz, para realizar el encabezamiento de las rentas reales y de cualquier otro derecho que perteneciera a la Corona en la ciudad de Almuñécar y su tierra, en las mismas condiciones que en los años anteriores. En esta fecha el alcalde es Juan de Torres, los regidores Antonio Álvarez, Fabián de Espinosa y Antonio de Soto, y los jurados Andrés Sedano y Martín de Villafranca³⁰.

Todo lo referente al gobierno y administración del municipio cae bajo la responsabilidad y jurisdicción del Concejo, como institución, independientemente de que la propia reunión o asamblea sea denominada cabildo o ayuntamiento, como se desprende de la reiterada cita que se reseña en todas las actas: «En este dicho día estando juntos en su cabildo e ayuntamiento, según lo an de uso e de costumbre de se ayuntar en las casas del, conviene a saber los muy magníficos señores Almuñécar...»³¹.

Conocemos la actividad municipal desde 1552, fecha tardía si se tiene en cuenta que el concejo actúa desde su constitución. A mediados del siglo XVI el concejo cuenta con más de medio siglo de historia y ejerce una serie de funciones que le son propias, redacta ordenanzas, regula conflictos, atiende las necesidades de todo tipo: producción y consumo, abastecimiento y comercio de productos básicos, servicios, sanidad, urbanismo, organización de la defensa de la ciudad, etc. En definitiva, normaliza la vida del municipio y garantiza la convivencia de los vecinos.

El número de regidores que integran el concejo, en esta fecha, es de cuatro y el de jurados dos, aunque en contadas ocasiones asisten todos, sólo lo hacen dos o tres regidores y un jurado³². Sin embargo, su número aumenta a medida que transcurren los años, así en 1558 y años sucesivos aumenta a seis el número de regidores pero sólo asisten de tres a cinco, no sucede igual con los jurados cuyo número permanece invariable.

30. A.G.S. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 683.

31. Libro 1º de Actas Capitulares (1552-1565), fol. 98r.

32. En enero de 1552 el teniente de corregidor es Diego de Ozana Carriazo, el alcalde mayor Jerónimo de Navarrete, los regidores el capitán Bartolomé Álvarez, Cristóbal Mosquecho, Francisco de Villafranca y Gonzalo de Medina —en 1553 se reseñan como regidores Diego de Llerena y Antonia Guajardo y ya no aparecen el capitán Bartolomé Álvarez y Gonzalo de Medina— y los jurados eran Juan de Arévalo y Gregorio de los Valles. En febrero del mismo año el alcalde mayor es Gaspar de la Carrera, en julio Alonso de Zamora, en septiembre Pedro Galeote y en octubre lo fueron Antonio de Quijada —que es también teniente de corregidor en 1553— y Gabriel de Soler, independientemente de que vuelven a serlo una y otra vez. El licenciado Luis de Espinosa es regidor en 1554 y continúa siéndolo en 1555 y 1556 junto a Diego de Barrionuevo que tiene una notable continuidad.

El alcalde mayor no asiste al concejo si el teniente de corregidor está en la ciudad, aunque excepcionalmente encontramos a ambos asistiendo a la misma sesión³³, ni todos los regidores y jurados, como se ha indicado, algunos están ausentes durante años. En ocasiones, se justifica su ausencia porque el propio concejo, con anterioridad, les ha encargado la resolución de un asunto que requería su traslado a otra ciudad y otras por enfermedad o simplemente no consta, aunque deducimos que cuando se deja el espacio en blanco es que se espera su presencia, reseñando el nombre a lo largo de la sesión o bien si tal circunstancia no se produce queda el acta sin que se incluya ese asistente. En muchos casos las ausencias no estaban justificadas hasta el punto que en la sesión de 17 de enero de 1556 se acuerda convocar el concejo para el día siguiente e imponer una multa de 2.000 maravedíes a los regidores y jurados que no asistieran.

La información que ofrecen las actas al ser de carácter misceláneo permite el conocimiento de numerosos asuntos de la vida diaria del municipio pero no es suficiente. Que duda cabe que es necesario recurrir a otro tipo de fuentes, máxime cuando no se conservan los protocolos notariales coetáneos³⁴. Sucede también que es prácticamente imposible seguir la evolución de algunos temas que requerían algún tipo de averiguación o gestión encargada a miembros del concejo y de los que no se vuelve a hablar en reuniones posteriores. Cabe deducir que si no se abordan es que se han resuelto, en caso contrario se tratan en sucesivas reuniones. En todo caso, se producen lagunas insalvables y de difícil resolución. No obstante, a través de las decisiones del concejo se pueden analizar muchos aspectos relacionados con la conducta e intereses de sus componentes.

Es importante el primer o segundo concejo de enero porque se nombran los cargos para ese año: almotalefes (en Turillas, Jete, Otivar, Ítrabo, Lojuela, etc.), apreciadores, portero del cabildo y de la ciudad, pregoneros, receptores, verdugos, veedores de aduanas, obrero, mayordomo, procurador, fieles, examinadores, saladores, etc. En enero de 1556 se produce un fuerte debate sobre la forma de elección de los cargos menores, si por votación secreta o por insaculación, y al menos en ese año se eligen por ambas modalidades.

El mayordomo constituía el eje de toda la hacienda municipal, llevaba la cuenta de sus ingresos y gastos, de tomar las fianzas y de llevar la contabilidad³⁵. Por ello en el cabildo de 24 de enero de 1556 se rechaza a Juan de la Rambla para ocupar el cargo, debido a su avanzada edad y ser analfabeto. Por otra parte, los mayordomos si no pueden justificar el gasto son reacios a rendir las cuentas, teniendo que ser requeridos una y otra vez bajo multa o condena a cárcel e incluso se embargan sus bienes.

33. A la reunión de 6 de octubre de 1552 asisten Bartolomé de Lorrage, teniente de corregidor y Antonio de Quijada, alcalde mayor. (Libro 1º, fol. 19r.)

34. Dolores Vallecillo Capilla, *Guía del Archivo histórico de protocolos notariales del distrito de Granada (1502-1862)*, Granada, 1997. (Tesis doctoral inédita).

35. En febrero de 1560 se ordena comprar tres libros, uno de pergamino para el traslado de las provisiones reales y dos de papel, uno para la memoria de los censos y otro para las cuentas de los propios.

Los vecinos soportan una doble fiscalidad, la de la Corona y la municipal, ambas con sus mecanismos de control. Las tercias y alcabalas, cobradas por encabezamiento, son la base de la fiscalidad regia y la de la hacienda municipal los ingresos procedentes de los bienes, derechos y rentas de propios, concedidos por los Reyes Católicos tras la conquista de la ciudad³⁶. El concejo gestiona estos recursos económicos, constituye censos e impone multas por el incumplimiento de las Ordenanzas, distribuyéndose este último ingreso por tercios entre el juez, el denunciante y la ciudad y en, algunos casos, se destinaba a la Cámara.

A los ejemplos citados hay que sumar, por una parte, el arrendamiento de casas, tierras, tiendas, ingenios, almazaras, tabernas, hornos, molinos, mesones, alhóndiga, ventas —la del Carril se situaba en un lugar estratégico de tránsito—, dehesas, etc., y, por otra, las subastas del abastecimiento de la ciudad —carne, aceite, sal y otras mercancías— adjudicadas a quien más pujara y ofreciera en ellas o en ocasiones subastadas a la baja, caso de las carnicerías, dándose la circunstancia que si no se pueden subastar se ponen en fieldad, así sucede en 1561, 1562 y 1563 con la alhóndiga, el matadero y la alcabala del viento y del mar, respectivamente.

Estos recursos económicos y el cobro de aranceles y derechos de todo tipo, herbaje, maquila —un celemín por cada fanega de grano—, aduanas, tenerías, alcabalas del mar, del viento y del jabón..., van constituir una fuente sustanciosa de ingresos que el concejo distribuye, mediante libramientos, entre los gastos de todo tipo que tiene que afrontar: salarios, abastecimientos, beneficencia —raciones de comida a pobres, huérfanos y viudas—, pleitos, obras públicas y de mantenimiento, etc.

Sin embargo no son raros los desequilibrios entre ingresos y gastos o, al menos, así se constata en numerosas sesiones del concejo en las que se decide solicitar el aplazamiento de los pagos de las rentas reales por no tener con que hacerles frente e incluso tomando prestadas cantidades de esas rentas para el arreglo de las murallas, de los caminos de Granada y Alhama, de las tiendas, del reloj, etc.

En 1574 el encabezamiento ascendió a más de 172.402 maravedís, de los que el concejo, a final de año, no había dado cuenta ni razón, solicitando un aplazamiento de seis años debido a los gastos que la guerra y el sustento de los soldados habían ocasionado a la ciudad por lo que desde 1569 no había entregado lo correspondiente a las tercias y alcabalas. Y un año antes, tras un fuerte debate, se prohibió tomar dinero de las sobras del encabezamiento para otros fines.

Por otro lado, es evidente que existe una confusión entre las alcabalas que pertenecían a la Corona y al municipio, máxime cuando éste estaba exento del pago de las mismas, confusión que, a nuestro juicio, es producto más de la parquedad de los escribanos al anotar los asuntos, por sabidos, que de lo que sería en realidad.

36. Antonio Collantes de Terán Sánchez, «La formación de las haciendas locales en el reino de Granada», *Estudios sobre Málaga y reino de Granada en el V centenario de la conquista*, Málaga, 1987.

Al ser Almuñécar una ciudad mediterránea otra de las obligaciones del concejo fue la defensa de su costa, no sólo por la posible inestabilidad que la permanencia de los moriscos podía provocar sino también por la necesidad de contrarrestar la llegada de armadas, más o menos organizadas, y defenderse de la piratería y el corso.

En este sentido la Corona desde 1501 va a conceder mercedes y exenciones con el objetivo de consolidar la repoblación y atraer a nuevos moradores,

[...] porque la çibdad de Almuñécar sea más poblada e ennoblecida, por hazer bien e merced a los vecinos e moradores que en ella biven e moran e bivieren e moraren de aquí adelante (...), sean libres e francos e quitos e esentos de pedidos e monedas e moneda forera e de otro cualquier serviçio o sisa o imposición que en cualquier manera o por cualquier razón nos sean devidos o nos pertenezcan como Rey e Reina de Castilla (...). E asimismo sean francos e libres de pagar alcavala alguna a vos ni a los reyes, nuestros subçesores³⁷.

La razón de tales exenciones hay que ponerla en conexión con la dificultad y el riesgo que entrañaba vivir en una ciudad abierta al mar en la que era difícil encontrar profesionales para determinados servicios, por ello el concejo reitera una y otra vez la necesidad de contratar a un médico y a un boticario. El primer médico de la ciudad citado en las actas es el bachiller Morales que recibía un salario anual de 6.000 maravedíes por atender a los vecinos y el boticario 3.000. Pero es tal la necesidad de atención médica que el concejo aumenta considerablemente estas cantidades.

Este asunto, al que el concejo debe atender de forma preferente, está en conexión con la asistencia sanitaria a los vecinos enfermos que al decir del concejo eran muchos y la ciudad muy insana —situación que se va a repetir a lo largo de los años—, por lo que se toman medidas tales como limpiar y desaguar las zonas pantanosas, cubrir las acequias próximas a la ciudad y ordenar a los vecinos que limpiaran sus muladares y zahurdas porque a decir del concejo *eran la causa de las enfermedades*. Hasta el punto que en 1557 el médico licenciado Benavides cobraba 20.000 maravedíes por sus servicios aunque poco después se le rebaja a la mitad al estimar el concejo que la ciudad no podía pagarle más y ya tenía suficiente hacienda para no vivir de su sueldo, aparte lo que cobraba por las visitas. El boticario Juan de Baeza cobraba 6.000 maravedíes de sueldo y su sucesor Juan de Heredia, en 1561, 4.000 maravedíes, pero con la condición de que residiera en la ciudad y tuviera en su botica jarabes, purgas y todo tipo de medicinas. En 1562 se obliga a este boticario a permanecer en su botica, situada en la Plaza, y se le fija el horario de permanencia, en verano desde la salida del sol hasta las ocho de la mañana y desde las cuatro de la tarde hasta el anochecer; en invierno desde la salida del sol hasta las nueve

37. M. Carmen Calero Palacios, «Los privilegios reales...», pág. 545. La cita corresponde al albalá de los Reyes Católicos, emitido en Granada a 31 de julio de 1501, que será confirmado en 1503, en 1506 —excepto los derechos sobre la seda, el jabón y el lino—, en 1574, en 1601, etc.

de la mañana y desde las cuatro de la tarde hasta la noche. El concejo sube o baja los sueldos de estos profesionales en función de la necesidad de los servicios que prestaban y de su situación económica. Así en 1572 al médico Bartolomé de Mena se le abona un sueldo de 15.000 maravedís y un año después al médico cirujano Melchor de Cartagena se le pagan 22.000 maravedís debido a la gran cantidad de enfermos que había en la ciudad pero con la condición de que no cobrara las visitas a los pobres.

Al mismo tiempo, ante las noticias de epidemias de peste, como la de 1582 en Sanlúcar de Barrameda y otros lugares, se prohíben las entradas y salidas de la ciudad, tanto por mar como por tierra, para evitar su propagación.

Una obligación ineludible será reparar las murallas y preparar lo necesario para su defensa *de los navíos enemigos*, nombrando cuadrilleros para las puertas de la ciudad y lugares estratégicos y escribiendo al conde de Tendilla y a su lugarteniente Pedro de Bobadilla para que abastecieran a la misma de municiones y soldados. En conexión con este asunto está la información que Pedro Galeote suministra al concejo acerca de que una morisca había comprado una casa junto a la puerta de la fortaleza, por lo que el alcalde ordena que se cumpla la ordenanza que lo prohibía³⁸.

El alojamiento de soldados en Almuñécar, al igual que en el Reino de Granada, ocasionará numerosos problemas puesto que el concejo tiene la obligación de proporcionarles casa y vestimenta gratuita. En 1500 en la fortaleza de Almuñécar había 61 personas —10 caballeros, 15 escuderos, un peón, 17 ballesteros, 15 lanceros, 3 porteros y un artillero a las que se le debía catorce meses de sueldo—, además de pólvora, azufre, ballestas, lanzas y municiones pero no era suficiente y se pidieron 30 peones «más para que esta fortaleza esté a buen recabdo porque hay muchas estancias de velas que no se cumplen por no aver gente»³⁹.

Este servicio de alojamiento afectaba especialmente a las ciudades de frontera y era rechazado tanto por los cristianos viejos como por los moriscos, debido a las molestias que ocasionaba el convivir con una milicia indisciplinada y falta de recursos⁴⁰ por lo que algunos compartían esta actividad con otro oficio, situación que no se correspondía con la de los oficiales que tenían un alto nivel social y que como en el caso de los capitanes Bartolomé Álvarez y Luis de Almaraz o el del alférez Fabián de Espinosa fueron regidores de la ciudad.

En 1552 se aloja en la ciudad a la compañía del capitán Borusen y en 1555 a la del capitán Diego Narváez, el objetivo era defender a la ciudad de más que probables ataques debido a las noticias de la llegada de navíos enemigos. Al mismo tiempo, como era costumbre, se toman medidas complementarias tales como prohibir a los vecinos salir o entrar en la ciudad a partir de las seis de la tarde, reparar las puertas y portillos de la

38. M. Carmen Calero Palacios, «Contribución al estudio del espionaje morisco a través de un documento del Archivo de La Alhambra», Cuadernos de la Alhambra, 14 (1978), págs. 147-152.

39. A.G.S. Guerra y Marina, leg. 1315, f. 229.

40. José Enrique López de Coca Castañer, «Soldados, alguaciles y moriscos», *Qalat, Revista de Historia y Patrimonio de Motril y la costa de Granada*, 1 (2001), págs. 153-162.

fortaleza que estaba en muy mal estado, abastecerla de municiones, etc. Este año y los siguientes debieron ser difíciles a tenor de lo que reseñan las actas y las respuestas a las peticiones de dinero por parte de la Corona, basadas en que la ciudad era pobre y no llegaba a 200 vecinos. En 1561 se hace alarde por la llegada de 60 navíos turcos y se escribe al Capitán General para que regresaran a la ciudad los soldados que estaban en la sierra.

En 1569 *los moros quisieron escalar la ciudad* y se suceden los asaltos en el camino de Granada por lo que, una y otra vez, el concejo pide se envíen soldados para su seguridad.

En 1570 el concejo analiza la difícil situación que atravesaba la ciudad tras la rebelión de los moriscos por lo que escribe al rey y a don Juan de Austria para que la remediara. Una de las medidas que propone es que los cristianos nuevos poblasen Lentejé y Jete y que se quedaran algunos moriscos que eran horneros, molineros e hiladores, por la necesidad que se tenía de estos oficios; otra que socorrieran a la gente de guerra que andaba desnuda y descalza y se descolgaba por la muralla para robar los frutos de las viñas y, por último, el propio concejo libró 150 ducados para comprar, en Málaga, carneros, aceite y harina para atender a la población. Al mismo tiempo solicitan que las haciendas de los moriscos sublevados —puestas en almoneda en Granada— no se vendieran a forasteros sino que se entregaran a censo a los vecinos.

La actividad judicial escasamente se refleja en las actas, se reduce a dar noticia de pleitos —generalmente por conflicto de términos con Alhama, Las Albuñuelas, por los prados de Lopera, y Salobreña— o apelaciones de los jurados para que se hiciera justicia a algún vecino. El concejo suele solicitar información sobre el incidente ocurrido, paso previo a cualquier actuación. En este sentido el teniente de corregidor Bartolomé de Lorrage otorga poder al alcalde mayor Gabriel de Soler para sentenciar tanto las causas civiles como criminales.

No obstante, de manera sucinta se documentan otros pleitos que mantenía la ciudad contra algún vecino por ocupación de espacios públicos sin licencia, por usurpación de tierras, por la tierra y morales del pósito, o contra Bernabé Espandola por deudas, como asimismo y sin decir las causas, el de la sal y el de la almadraba de los atunes, en este caso se inicia tras pregonar, en 1564, el cumplimiento de la ordenanza correspondiente. Otro dato que podría estar relacionado con este pleito es que en 1571 se nombra a Juan Gómez guarda de la parte de poniente de la almadraba para que no entrara nadie sin licencia y se reitera que se cumpla su ordenanza por los perjuicios que ocasionaba a los vecinos su incumplimiento.

La existencia de la mancebía queda reflejada en las actas, precisamente porque se prohibió la venta de vino en ella, bajo multa de 2.000 maravedíes, a fin de evitar los ruidos y el trasiego de gente que molestaba a los vecinos, al mismo tiempo que los médicos tenían la obligación de inspeccionarla para evitar el contagio de enfermedades. Así como, se documenta también que había tres ingenios y en 1579 se solicita la construcción de un cuarto por no ser suficiente su número para moler todas las cañas de la vega. Los excesos en cortar leña, sin licencia, por parte de los dueños de los ingenios, lleva al concejo a regular esta práctica y a imponer las multas contenidas en la ordenanza, 3.000

maravedíes, embargo de las cargas y penas de cárcel. Al mismo tiempo, ordena que la leña se vendiera en la Plaza a dos reales cada carga.

El concejo se ocupa de cualquier asunto —por insignificante que a simple vista pareciera— que afectara a los vecinos: abastecer a la ciudad de trigo, aceite, carne, sal, etc.; disponer el almacenamiento de las mercancías en la aduana; redactar y penalizar las infracciones a las Ordenanzas; recibir las fianzas anejas al ejercicio de los cargos; realizar las obras de mantenimiento y nueva construcción; establecer y moderar los precios; ordenar los pregones, organizar las fiestas; supervisar las pesas y medidas: prohibir la caza de venados, jabalíes y otros animales de monte aunque estuviera abierta la veda —generalmente desde finales de febrero a finales de junio—; registrar el ganado y las colmenas; acometer cualquier tipo de medidas que redundaran en el bien de la población; otorgar censos; arrendar alcabalas y tiendas; disponer dónde se podía o no cortar leña; organizar los riegos y limpieza de acequias y balates; regular dónde, cómo y cuándo los molineros debían pesar el trigo o moler la caña dulce; ordenar qué cereales debían sembrarse especialmente en tiempo de sequía; fijar los sueldos de los oficios mayores y menores, arreglar los caminos, etc.

Ni que decir tiene, que estos aspectos requieren el tratamiento de una serie más amplia de Libros de actas capitulares que nos permitirían estudiar la evolución y dinamismo del concejo a lo largo del siglo XVI.

3. ECONOMÍA Y SOCIEDAD

La ciudad se asentó en una hoya costera, entre el mar y la montaña y es precisamente esta situación la que la resguarda de los vientos fríos y propicia un clima benigno, casi un microclima, que repercute en una agricultura fértil y en la constitución de un importante núcleo urbano, lo que lleva a convertir al hombre y al medio físico en un tema de singular importancia.

Tras la repoblación se van a producir cambios cualitativos en la organización del espacio urbano y rural. Si embargo, existe una continuidad modelada por los hábitos y formas de vida de la población yuxtapuesta, así en el ámbito urbano coexisten la comunidad judía —con una presencia significativa—, vestigios de población negra y la comunidad musulmana. Sobre este segmento se superpone la nueva población⁴¹.

La agricultura se va a convertir en un factor de importancia en la zona por las condiciones físicas de la ciudad, asentada sobre las llanuras aluviales que conforman las vegas de los ríos Verde y Seco y que propician una agricultura de tipo intensivo basada en la producción de cultivos de regadío —viables gracias a un sistema de riego a través de acequias— y de secano, situado entre el regadío y el monte, que permiten un considerable comercio interior y exterior, existiendo una agricultura de consumo y otra de mercado.

41. M.Carmen Calero Palacios, *El Libro de Repartimiento...*, pág. 20.

Los cultivos mencionados en las actas son los cereales —trigo, cebada y panizo— que nos permite pensar en una rotación de cultivos de verano e invierno, además de los de huerta, viñas y majuelos, asociados a árboles de todo tipo: morales, álamos, granados, olivos, higueras, encinas, alcornocos, almendros, etc.

Tal vez el cambio más significativo sea el desarrollo de la industria azucarera, se pasa de 44 marjales de cañas en 1497 a 1.049 casi un siglo después, luego cabe pensar en una transformación paulatina del paisaje propiciada por los repobladores⁴².

Desde finales de la Edad Media el alimento básico de la población era el trigo, de manera que el concejo intenta regular su precio de venta, con todo la política municipal no logra estabilizarlo experimentando oscilaciones. El pósito, de cuya gestión era responsable el mayordomo, es el encargado de regular el mercado local de granos para evitar la especulación, garantizar el suministro necesario y estabilizar su precio⁴³. Pero no siempre es suficiente la producción propia viéndose obligado a importarlo desde Martos, Huelma, Dalías, Andarax, Arjona, Porcuna, Baza, Guadix, El Padul, Pórtugos, Las Albuñuelas, Iznalloz, Alhama, El Salar, Jayena, valle de Lecrín, La Alpujarra, Granada y otros lugares, especialmente si se espera una subida de precio, bien sea para simiente o panadeo.

Otro tema relacionado con el consumo de los vecinos es la producción y comercio del vino, el azúcar, la seda y la sal. La caña de azúcar, el moral, las viñas para la producción de vino y pasas, además de otros productos, son objeto de transformación y comercialización a través del puerto de la ciudad que permite el tráfico comercial siguiendo las rutas marítimas de Málaga o de Levante⁴⁴.

Junto a la agricultura la pesca representa otra actividad económica importante al constituir el pescado un componente de la dieta de la sociedad cristiana y alimento principal en la Cuaresma.

El mar es una fuente de recursos y un medio de vida para parte de la población sexitana que no sólo abastecía de pescado a la ciudad y su tierra sino que es objeto de

42. Margarita M.^a Birriel Salcedo, *La tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II: Expulsión de moriscos y repoblación*, Granada, Universidad, 1989

43. Antonio Hidalgo Mateos, «Los pósitos extremeños en la transición del medievo a la modernidad», *Actas de las I Jornadas de Historia Medieval andaluza*, (2000), pág. 149. En su evolución han recibido diferentes nombres: pósitos, alfolies, alhóndigas, vínculos, arcas de misericordia, etc.

44. No sólo se consideraban puertos los construidos con tal fin sino también las pequeñas ensenadas que servían de refugio a lo largo del litoral y permitían el cabotaje de las embarcaciones, siendo éste el caso de Almuñécar. A partir del siglo XIV los documentos notariales genoveses hacen referencia a contratos de naves que marchan a Flandes con cargamentos de pimienta o alumbre, de acuerdo con itinerarios que proveen escalas en los puestos y playas de Almuñécar, Vélez Málaga y Málaga, citando a los Spinola como los genoveses que tienen el control de la sociedad de los frutos del reino de Granada, interesada en el comercio de higos y pasas que cargan en los puertos del reino de Granada, aludiendo a Málaga como punto final del viaje, antes de partir a Flandes y previa escala, posiblemente, en Vélez Málaga y Almuñécar. Vid. José Enrique López de Coca Castañer, *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, Granada, 1989, II, pág. 140, passim.

intercambio con la capital. Es esta una actividad documentada a través de las actas así como la existencia de la almadraba de los atunes y el tipo de embarcaciones utilizadas, el jabeque, la jábega y el laúd, que sugieren, por otra parte, la técnica utilizada.

Los arrieros transportaban cargas de pescado, tras una cierta preparación a base de sal, pero a su vez eran obligados a regresar con otra de bastimentos para abastecer a la ciudad y su tierra. Y en no pocas ocasiones tiene que intervenir el concejo para que se respetara la ordenanza que así lo disponía y conminando a los arrieros a su cumplimiento.

Las profesiones artesanales, herreros, sastres, zapateros, barberos, alarifes, carpinteros, etc., también están presentes en la ciudad y prestan sus servicios a los vecinos. Sin embargo, el mayor índice de población se concentra en actividades administrativas, militares y económicas en las que el teniente de corregidor y los regidores ejercen el control.

Numerosas son también las menciones a la ganadería y las disposiciones para regular el pastoreo de bueyes, cabras, ovejas y cerdos, y el registro del ganado trashumante que se trasladaba a pastar a la dehesa de Taramay, a la vega, a la Almiar o a la dehesa boyal⁴⁵.

Una serie de manifestaciones culturales y religiosas tienen significación en la historia humana de la ciudad, especialmente la celebración de las fiestas para cuya organización el concejo nombraba a uno de sus componentes y libraba cantidades significativas aplicadas a los gastos extraordinarios que generaban, además de repartir una parte de los mismos entre los propietarios de tiendas, jábegas, mesones, etc. El día de la Candelaria, de san Juan, de Santiago, de la Virgen del Carmen, de la Asunción —denominada fiestas de la Virgen de agosto—, del Corpus —con procesión solemne por las calles principales, juegos de cañas y toros, chirimías y trompetas, fiestas de moros y cristianos, comedias y danzas y castillo de fuegos artificiales, festejos que se celebraban en la Plaza—, o la Cuaresma —predicada, generalmente por un fraile franciscano— en la que las procesiones revestían gran solemnidad con asistencia de cabildados, colocación de toldos y construcción de tribunas que eran ocupadas por los cargos más importantes y representativos, eran manifestaciones que hoy siguen incorporadas al acervo cultural común y se integran en la tradición.

Por otra parte, las obras llevadas a cabo por el concejo nos plantean una cuestión importante relacionada con la transformación del paisaje urbano. La ampliación de la Plaza, a costa del mesón de los herederos de Rodrigo Paniagua o de las casas de los herederos de Diego Jerez, o la construcción de la fuente⁴⁶ o de la cárcel en la casa de Diego de Soria, cerca de La Najarra, son ejemplos significativos de la transformación de la ciudad y de su expansión hacía nuevos espacios. No obstante, el 1 de abril de 1560, se ordenó que las casas se construyeran en los límites de la ciudad y sus arrabales y no *sin orden ni concierto* como se venía haciendo.

45. Se extendía desde el barranco de San Sebastián al de la Luna, por todo río Seco hasta el mar.

46. En 1561 se libran 69 reales a Juan de Alcántara, 6 reales cada día de los 11.5 que trabajó en su construcción. Con anterioridad se compraron en Málaga las jarras de cabeza de león para la misma.

Por lo que se refiere a la instrucción de los vecinos, se documenta la existencia de maestros de escuela en la ciudad, en 1554 se concede la alhóndiga vieja a Pedro de Molina para que abriera una escuela para muchachos y los *amaestre y doctrine*. En otros casos se le cede una tienda para que abran escuela e incluso en agosto de 1557 se niega al licenciado Ramírez un salario para enseñar gramática aunque dos años después se le nombra *padre de los menores* y se le pagan dos reales diarios por las cuatro horas que se ocupaba de ellos, dos por la mañana y dos por la tarde, con posterioridad, en 1573, se le va a parar un sueldo de tres ducados al maestro de escuela.

En 1576 el maestro Jerónimo Páez, que tenía abierta escuela para enseñar lectura, escritura y doctrina cristiana, solicitó se le aumentara el salario porque no podía vivir de su trabajo. Tras un largo debate, en el que unos cabildados eran partidarios de fijarle un sueldo de 10 ducados y otros de que los padres pagaran la enseñanza de sus hijos, no se llegó a ninguna decisión pero un año después se le concedió la tienda de la alhóndiga para escuela. En 1578 al maestro Hernando de la Peña se le entregó una tienda de la Plaza para que pusiera su escuela de lectura, escritura y doctrina y se le otorgaron 10 ducados de sueldo a cambio de que se encargara del arreglo y mantenimiento del reloj. Igual sucede con Francisco de Sobremonte al que se le pagan 3.000 maravedíes anuales porque se le nombra procurador y después fiel. El concejo suele conceder un local donde los maestros enseñaran pero se muestra reacio a pagarles un salario y cuando lo hace es porque ejercen, al mismo tiempo, otro oficio por el que sí reciben un sueldo.

De manera que todo lo concerniente al gobierno y administración del municipio es responsabilidad del concejo que conforma un nuevo poder político, económico y social, siendo la escritura un instrumento de poder y el medio del que se vale para gobernar la ciudad.

4. LA VIDA CIUDADANA Y LAS ÉLITES SOCIALES

De hecho el municipio fue controlado por una oligarquía ciudadana, los mismos apellidos e incluso las mismas personas ejercen los diferentes oficios, tal es el caso de Pedro Galeote que es jurado en esta fecha y alcalde mayor en 1569. Esta situación lleva aneja una centralización de tipo administrativo al reservarse la Corona la provisión del oficio de regidor. De manera que son los regidores quienes controlan en la práctica el gobierno municipal, debido, por una parte, al sistema electivo y anual de los demás cargos por parte del concejo mientras que en su caso éste se limita a aceptar el cargo y a escenificar la fórmula de acatamiento y, por otra, al carácter, en muchos casos, vitalicio del oficio y a su transmisión patrimonial, síntoma del proceso de privatización de la función pública que se estaba produciendo a nivel general⁴⁷.

47. Francisco Tomás y Valiente, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I Simposio de Historia de la Administración*, (1970). págs. 141-142.

Lo que existió fue un modelo dominado por una oligarquía de los vecinos más ricos de la ciudad, que, año tras año, ostentan los mismos cargos concejiles o van pasando de uno a otro, obteniendo beneficios en todos y defendiendo una serie de privilegios que les van a proporcionar notables ventajas sociales por una parte y económicas por otra.

Un regidor cobraba un sueldo de 2.000 maravedís al año, el doble que un jurado e igual que el portero de la ciudad, el relojero o el verdugo y menos que el pregonero y el barbero. Así que no era tanto el sueldo sino la serie de prebendas nada despreciables que llevaba anejo y el poderlo compatibilizar con otros oficios que les proporcionaban sustanciosos beneficios como el de receptor, portero, escribano, etc. Podrían multiplicarse los ejemplos, baste decir que cobraban por todo lo que hacían, obtienen tierras, solares y préstamos de dinero, sus ganados pastan libremente, cortan leña, pescan y cazan sin limitaciones, cobran dietas y viajes, tienen los primeros asientos en los actos de representación e ignoran los requerimientos de los jurados a los que se enfrentan para obtener clientelas en el nombramiento de los cargos menores. En casos excepcionales rechazan a algún alcalde mayor, como ocurre en 1553 con el nombramiento de Francisco Martínez, aunque el teniente de corregidor, en esta fecha Antonio de Quijada, siempre desestima este tipo de reclamaciones, la prueba es que Francisco Martínez sigue actuando como alcalde mayor. Las actas son poco explícitas en aclarar la causa de este rechazo por lo que no podemos ni interpretarlo ni valorarlo en todo su alcance pero lo cierto es que sí producen algún efecto, al menos temporalmente, puesto que es sustituido por Pedro Galeote y restituido en el cargo dos meses después.

En septiembre de 1558 protestan, de nuevo, por asistir al concejo el teniente de corregidor, Bartolomé Ferriol Lomelín, y el alcalde mayor, Francisco Castellón, por considerar que era contra el fuero y costumbre de la ciudad. Tras recabar algunos testimonios en el sentido de que hacía más de 30 años que esto no sucedía, el alcalde tuvo que abandonar el concejo. No obstante, Francisco Castellón, un año después, ostenta los dos cargos y ese mismo año exigen que sea la propia ciudad la que nombre a los alguaciles.

En 1561 se rechaza al alcalde mayor Hernando de Castro Vallejo a pesar de llevar casi un año ejerciendo el cargo, en este caso por ser vecino de la ciudad y existir una provisión real que lo prohibía. Y en enero de 1576, Pedro Hernández Peláez nombra alcalde mayor a Francisco Castellón, nombramiento al que de nuevo se oponen los regidores porque ya lo había sido en varias ocasiones y no sólo no cumplió con el deber de residencia sino que fue acusado de cohecho, pero Castellón, tras obtener una escribanía por fallecimiento de Juan de Arévalo, vuelve a ostentar el cargo.

Esta resistencia tal vez habría que encuadrarla en que los nombramientos de alcalde y alguacil mayor dependían del teniente de corregidor y recaían en personas de su confianza, cabría sospechar que los regidores rechazan determinados nombramientos por entender que limitarían su poder en el concejo. En todo caso, los regidores siempre se oponían a cualquier tipo de medida que, a su parecer, mermara sus beneficios, así cuando el alcalde mayor quiere designar a una persona extraña al concejo para las compras de trigo —por entender que resultaban más económicas— los regidores no lo permitirán, alegando que

no se podían introducir innovaciones en lo que era una costumbre aceptada desde hacía bastante tiempo.

Los jurados compiten con los regidores por algunos puestos de representación y por determinados nombramientos que engrosaran sus ingresos, cobraban 1.000 maravedíes de sueldo anual, oponiéndose a la duplicación de cargos de los regidores y reclamando, también para ellos, el reparto de prebendas, tan es así que cobran por tareas específicas o por las diputaciones y también compatibilizan su cargo con otros remunerados que constituyen una fuente de ingresos complementarios, por eso fueron tan codiciadas las juradurías. Y si bien son el contrapunto al poder de los regidores y defienden los intereses de los vecinos, al mismo tiempo, procuran los suyos propios. Una evidencia de este tema es su actuación en la venta del vino, que retenían para que subiera su precio⁴⁸.

En realidad, tanto los regidores como los jurados, formaban parte de ese grupo social privilegiado que controla los resortes del poder municipal.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La escritura se convierte en un instrumento de poder y es el medio del que se vale el concejo para gobernar la ciudad, es más las actas son los testimonios escritos que la ciudad produjo, utilizó y conservó y que muestran la relación entre la sociedad sexitana y la ciudad.

La amplitud temporal de las actas y su parquedad informativa nos hace conscientes de que, a veces, sólo se pueden esbozar temas y no llegar a sólidas interpretaciones. Sin embargo, es un hecho que a través de las actas del Cabildo se pueden seguir los asuntos de la vida diaria y las inquietudes de los sexitanos y ponen de relieve, en gran medida, los problemas que aquejaban a la población.

Las actas de Cabildo son una fuente documental imprescindible puesto que representan un testimonio fidedigno del devenir del municipio, al mismo tiempo que ofrecen un centón de datos sobre el mismo: organización y funcionamiento del concejo, abastecimiento de la ciudad y su tierra, organización del espacio urbano y rural y su transformación, producción y consumo, ganadería y pesca, manifestaciones culturales y religiosas, servicios prestados a los vecinos... En definitiva, el concejo organiza la vida del municipio, regula las tensiones y conflictos que surgen entre los vecinos y garantiza la prestación de servicios básicos a la población.

La morfología de la ciudad se adapta a las necesidades de sus habitantes cuya vida está determinada por la convivencia ciudadana que el concejo organiza y regula. Es evidente que existía una red política, económica y social sobre la que se superpone la población castellana. El dominio efectivo de los castellanos sobre la población vencida es un hecho

48. M. Carmen Calero Palacios, «La vida en Almuñécar...», pág. 442.

muchas veces constatado, conformándose un nuevo poder político en el que los moriscos, teóricamente, quedan integrados aunque, de una u otra manera, siempre mostraron su rechazo al dominio castellano.

La ciudad fue controlada por una oligarquía local, siguiendo un modelo dominado por los vecinos más ricos de la ciudad, que, año tras año, ostentan los cargos más lucrativos y apetecibles o van pasando sucesivamente de uno a otro, obteniendo beneficios económicos y sociales de cualquier tipo en todos, en definitiva defendiendo sus propios intereses.